

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2022, los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, María Carabajal con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, sector gremial; y, por la parte empresaria, **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Gustavo Figueira, Rodolfo Medica y Valentín Pesqueira constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los establecimientos de gomerías y talleres de recauchutaje, vulcanización y afines dentro del C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA-OBJETO.-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°402/05, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, un sueldo mensual mínimo garantizado de convenio y la renovación del aporte empresarial, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. Durante el lapso 01 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

SEGUNDA-NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios y demás beneficios enunciados, se incorporan e integran el CCT N°402/05 y comenzaran a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2022, conforme al cronograma que se indica seguidamente.-

Escala salarial básica por Categoría Profesional

- 1.- Veintidós por ciento (22%) a partir del 01/05/2022
- 2.- Siete por ciento (7%) a partir del 01/07/2022
- 3.- Siete por ciento (7%) a partir del 01/08/2022
- 4.- Siete por ciento (7%) a partir del 01/09/2022
- 5.- Siete por ciento (7%) a partir del 01/10/2022
- 6.- Siete por ciento (7%) a partir del 01/11/2022
- 7.- Cinco por ciento (5%) a partir del 01/12/2022

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2022 un aumento de la **bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N° 402/05), de la **bonificación-subsidio por fallecimiento** (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05) y del premio por asistencia y

2022 DE UNIDAD MEDIANDA
T° y F° 833 CPACF

puntualidad (art.31 bis CCT N° 402/05). En las mismas proporciones y desde las mismas fechas indicadas "ut supra", sobre los valores vigentes al 30/04/2022.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija: desde el 01/05/2022 en \$75.400, variando su monto desde julio 2022 en la forma que detalla el ANEXO UNICO para cada mes sucesivo.

CUARTA- VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2022 al 30/04/2023. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse en el mes de enero 2023 a fin de revisar las condiciones aquí estipuladas y evaluar todo desfase de los salarios pactados, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remunerativo o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2022. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEXTA.- CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA.- PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA.- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

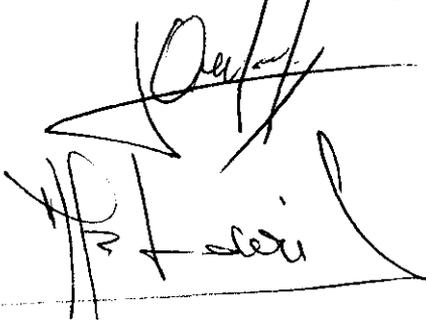
Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE MAYO DE 2022 y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2022/2023", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL



20220608 P. M. MANOBA
F. 833

ANEXO I

CAT.	Base Abril 2022	22% Desde el 01/05/2022	7% Desde el 01/07/2021	7% Desde el 01/08/2021	7% Desde el 01/09/2021	7% Desde el 01/10/2022	7% Desde el 01/11/2022	5% Desde el 01/12/2022
1	47.034	57.381	60.674	63.966	67.258	70.551	73.843	76.195
2	53.647	65.449	69.204	72.960	76.715	80.470	84.226	86.908
3	61.732	75.313	79.634	83.955	88.277	92.598	96.919	100.006
4	68.589	83.679	88.480	93.281	98.082	102.883	107.685	111.114
5	77.408	94.438	99.857	105.275	110.694	116.112	121.531	125.401
6	83.043	101.312	107.125	112.938	118.751	124.564	130.377	134.529
7	92.350	112.667	119.132	125.596	132.061	138.525	144.990	149.608
8	98.968	120.741	127.669	134.597	141.524	148.452	155.380	160.328
9	106.070	129.405	136.830	144.255	151.680	159.105	166.530	171.833
AUX.								
1	47.034	57.381	60.674	63.966	67.258	70.551	73.843	76.195
2	51.984	63.420	67.059	70.698	74.337	77.976	81.614	84.214
3	64.815	79.075	83.612	88.149	92.686	97.223	101.760	105.001
4	72.865	88.895	93.996	99.096	104.197	109.298	114.398	118.041

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO FIRMADO ENTRE LAS PARTES, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

	Base Abril 2022	22% Desde el 01/05/2022	7% Desde el 01/07/2022	7% Desde el 01/08/2022	7% Desde el 01/09/2022	7% Desde el 01/10/2022	7% Desde el 01/11/2022	5% Desde el 01/12/2022
S.M.G.	61.800	75.400	79.722	84.048	88.374	92.700	97.026	100.116

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Base Abril 2022	22% Desde el 01/05/2022	7% Desde el 01/07/2022	7% Desde el 01/08/2022	7% Desde el 01/09/2022	7% Desde el 01/10/2022	7% Desde el 01/11/2022	5% Desde el 01/12/2022
7.257	8.854	9.362	9.870	10.378	10.885	11.393	11.756

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	Base Abril 2022	22% Desde el 01/05/2022	7% Desde el 01/07/2022	7% Desde el 01/08/2022	7% Desde el 01/09/2022	7% Desde el 01/10/2022	7% Desde el 01/11/2022	5% Desde el 01/12/2022
5	10.485	12.793	13.526	14.260	14.994	15.728	16.463	16.986
10	20.656	25.200	26.648	28.092	29.538	30.984	32.430	33.466
15	34.990	42.687	45.137	47.586	50.035	52.484	54.934	56.684
20	41.098	50.139	53.016	55.893	58.770	61.647	64.523	66.579
25	51.462	62.784	66.386	69.989	73.591	77.193	80.796	83.368
30	61.613	75.168	79.480	83.793	88.106	92.419	96.732	99.813
35	72.138	88.009	93.059	98.108	103.158	108.208	113.257	116.864
40	82.279	100.380	106.140	111.899	117.659	123.418	129.178	133.292
45	92.460	112.801	119.273	125.745	132.217	138.690	145.162	149.785

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	Base Abril 2022	22% Desde el 01/05/2022	7% Desde el 01/07/2022	7% Desde el 01/08/2022	7% Desde el 01/09/2022	7% Desde el 01/10/2022	7% Desde el 01/11/2022	5% Desde el 01/12/2022
EMPLEADO	34.896	42.573	45.016	47.459	49.901	52.344	54.787	56.532
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	23.491	28.659	30.303	31.948	33.592	35.236	36.881	38.055

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

D. NIÑERA
R. 2020 N. 1000



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.